

Protocolo de Evaluación de Actividades de investigación

Documento aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco el 6 de julio de 2021.

I. Introducción

La Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco establece en su Artículo 2 que Unibasq podrá participar en la evaluación de diversas actividades de investigación del Sistema Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación. Al amparo de este marco regulador Unibasq podrá realizar evaluaciones correspondientes a convocatorias de ayudas para la actividad investigadora –tales como Proyectos y Grupos de Investigación, becas o similares– que resulten estratégicas para el Sistema Universitario Vasco (SUV). El objetivo del presente Protocolo es establecer las reglas por las que se regirá la evaluación de Actividades de investigación llevadas a cabo por Unibasq.

En el ejercicio de esta competencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2.b de la Ley 13/2012 y el artículo 17.3 de los Estatutos de Unibasq, corresponde a la Comisión Asesora la aprobación de protocolos y criterios de evaluación a emplear por la Agencia.

II. Órganos de evaluación y personal evaluador

Los Comités de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq, son los órganos científico-técnicos que realizarán las funciones de evaluación.

El Comité de Evaluación de la Investigación (CEI) de Unibasq, nombrado por la Comisión Asesora, será el órgano encargado de la evaluación de actividades de investigación diversas, tales como Proyectos, Grupos o Redes de Investigación y/o Innovación, becas formativas de investigación y otro tipo de actividades relacionados o similares. Las y los miembros del CEI serán, preferentemente, doctoras o doctores de los cuerpos docentes universitarios cualquiera que sea su situación administrativa. También podrán ser miembros del CEI profesionales que, sin pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, tengan una trayectoria investigadora, técnica y/o profesional de prestigio en las áreas objeto de evaluación. Las y los miembros de los cuerpos docentes universitarios deberán poseer al menos el reconocimiento de tres sexenios de investigación o una trayectoria científica equiparable, una actividad investigadora destacada reciente y experiencia en evaluación de actividades de investigación.

El CEI contará con la participación de especialistas de las macro-áreas siguientes: 1. Arte y Humanidades, 2. Ciencias de la Salud, 3. Ciencias Experimentales, 4. Ciencias Sociales y Jurídicas y 5. Ingeniería y Arquitectura. Cada miembro del CEI desempeñará el rol de coordinación de área y se encargará de planificar, solicitar y supervisar las evaluaciones externas de las solicitudes por parte del personal evaluador externo. Cada miembro del CEI se encargará también de gestionar las discrepancias y de armonizar las evaluaciones para elevarlas al CEI.

La Dirección de la Agencia designará de entre los miembros del CEI a su Presidente o Presidenta y a su Secretario o Secretaria, quienes desempeñarán las funciones propias de esos cargos en dicho órgano colegiado. En relación con el régimen de constitución y funcionamiento del CEI, en lo no establecido en el presente Protocolo, será de aplicación la regulación recogida en los Estatutos de Unibasq. En función de circunstancias específicas de cada proceso de evaluación la Dirección de la Agencia podrá designar a personas colaboradoras adjuntas a las y los miembros del CEI de cada macro-área con el objeto de mejorar la calidad de la evaluación llevada a cabo. Dichas personas colaboradoras se nombrarán en función de las especificidades, áreas o campos de conocimiento de las

solicitudes, siempre que el número de solicitudes de un mismo ámbito lo justifique, y se encargarán de planificar, solicitar y supervisar las evaluaciones externas de las solicitudes por parte del personal evaluador externo.

Las y los miembros del CEI y, en su caso, las personas coordinadoras adjuntas y el personal evaluador experto externo no podrán pertenecer a las Universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) ni a centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación o entidades con sede en la CAPV. Tampoco podrán haber desarrollado su carrera de forma substantiva en las Universidades de la CAPV, ni en centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación o entidades con sede en la CAPV, ni podrán tener con ellas lazos estrechos de colaboración ni tener conflictos de interés con las personas cuyas solicitudes sean objeto de evaluación. En todo caso deberán manifestar formalmente la aceptación del Código de Ética y Garantías de Unibasq y deberán ceñirse a él en sus actuaciones. La Agencia velará por que la coordinación y evaluación de las solicitudes se realice atendiendo a los criterios de evaluación establecidos por la entidad convocante de las ayudas y a los principios y estándares generales de evaluación, entre los que cabe referirse a los principios de especialización, experiencia, independencia y objetividad.

Cada solicitud será evaluada al menos por dos personas expertas en el ámbito más concreto posible de investigación en el que se pueda enmarcar la solicitud a partir de criterios bibliométricos, considerándose a tal efecto las características y los objetivos de la convocatoria objeto de evaluación. Estas personas expertas serán, preferentemente, doctoras o doctores de los cuerpos docentes universitarios cualquiera que sea su situación administrativa. Se deberán tratar de expertas y expertos de reconocido prestigio, con producción científica de referencia, en especial en el pasado más reciente y en el momento en el que se realiza la evaluación. También podrán ser profesionales que, sin pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, tengan una trayectoria investigadora, técnica y/o profesional de prestigio, y que reúnan méritos científicos relevantes en los campos donde actúen como evaluadores o evaluadoras. En todo caso, dichas personas expertas no podrán pertenecer a las Universidades de la CAPV, ni a centros, instituciones, departamentos u otras unidades de investigación o entidades con sede en dicha comunidad ni tener lazos estrechos de colaboración con dichas instituciones ni tener conflictos de interés con las personas cuyas solicitudes sean objeto de evaluación.

La asignación de personal evaluador experto externo en los sucesivos procesos de evaluación se regirá por un principio de rotación, siempre que sea posible.

Las y los miembros del CEI, las personas colaboradoras y el personal evaluador externo que participen en un proceso de evaluación deberán:

- Manifestar formalmente la aceptación del Código de Ética y Garantías de Unibasq.
- Comprometerse por escrito a mantener la confidencialidad de toda la información a su alcance durante el proceso de evaluación.
- Autorizar por escrito a Unibasq la posibilidad de que su identidad pueda hacerse pública de manera agregada de forma que no sea posible su vinculación a un determinado expediente.

La actividad de las y los miembros del CEI y, en su caso, del personal colaborador externo y del personal evaluador experto externo será retribuida de acuerdo con el régimen de las remuneraciones y dietas de Unibasq.

Toda la información a la que tenga acceso Unibasq en este proceso de evaluación será de carácter confidencial y está sujeta a la normativa vigente sobre protección de datos. Asimismo, toda la información a la que las y los miembros del CEI y, en su caso, el personal colaborador externo y el personal evaluador experto externo tenga acceso en el proceso de evaluación será de carácter confidencial.

Los nombres de las personas evaluadoras de la actividad investigadora serán publicados anualmente de manera agregada en la página web de la Agencia (www.unibasq.eus), previo consentimiento de dichas personas, como medida de transparencia.

III. Procedimiento de evaluación

Todas las solicitudes recibidas en programas cuya dimensión y relevancia así lo justifiquen serán clasificadas por ámbito de conocimiento o macro-área de acuerdo a las pautas establecidas para tal fin por la entidad que planifica y despliega la convocatoria objeto de evaluación. El CEI podrá introducir palabras clave de manera estandarizada o realizar una interpretación de dichos términos que se pudieran incluir en las solicitudes a evaluar como mecanismo de clasificación de solicitudes y de asignación de personas evaluadoras.

Las y los miembros del CEI y, en su caso, las personas coordinadoras adjuntas contactarán con personal evaluador experto externo de cara a que las solicitudes presentadas sean evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria objeto de evaluación. Cada solicitud será evaluada independientemente por un mínimo de dos personas evaluadoras en dos fases una individual y otra de consenso. En la fase individual la solicitud será evaluada al menos por dos personas expertas en el ámbito más concreto posible de investigación en el que se pueda enmarcar la solicitud, considerándose a tal efecto las características y los objetivos de la convocatoria objeto de evaluación. En la fase de consenso, y en el caso de evaluaciones significativamente divergentes, la persona coordinadora del CEI podrá proponer la intervención de una tercera persona evaluadora o emitir su propio informe de evaluación resolviendo las divergencias detectadas. El CEI se encargará de la supervisión final de las evaluaciones y de emitir los informes finales de evaluación, que en todo caso deberán ser motivados. El CEI se encargará, por ejemplo, de solventar las discrepancias y armonizar las evaluaciones para aquellos casos no resueltos. Las y los miembros del CEI y, en su caso, las personas coordinadoras adjuntas podrán también evaluar solicitudes si la temática de la solicitud está relacionada con su ámbito concreto de investigación.

Las personas evaluadoras consignarán en los diferentes formularios o fichas de evaluación, además de los apartados que contienen la valoración numérica de los diferentes bloques evaluados, comentarios cualitativos que deberán ser coherentes con la puntuación expresada; se deberán establecer un número mínimo de palabras para dichas evaluaciones cualitativas. La valoración cualitativa será obligatoria y se podrá emplear para justificar a las personas solicitantes las puntuaciones obtenidas. De cara a la estructuración y sistematización del proceso de evaluación se incluirán rúbricas o instrumentos similares que tienen como propósito mejorar la calidad de las evaluaciones realizadas.

El personal de Unibasq aportará a las y los miembros del CEI y, en su caso, al personal colaborador externo y al personal evaluador experto externo toda aquella información complementaria y necesaria por llevar a cabo las evaluaciones en el momento de iniciar el proceso de evaluación. Dicha información y los formularios o fichas de evaluación utilizadas para evaluar las solicitudes de las diferentes convocatorias se recogerán en documentos digitales o en plataformas en línea diseñadas a tal efecto. Cuando las circunstancias así lo recomienden se podrán diseñar plataformas o módulos de evaluación de plataformas de forma conjunta con las instituciones que planifican la convocatoria objeto de evaluación.

En lo que respecta a los plazos de las evaluaciones, cabe señalar que antes de comenzar la evaluación de una convocatoria, Unibasq acordará con la institución responsable de la convocatoria evaluada el plazo de la evaluación. Dicho plazo dependerá de diversas circunstancias tales como la cantidad de solicitudes a evaluar y las características de dichas solicitudes.

Para el caso de las convocatorias, que debido a su dimensión y/o relevancia, no justifiquen que se ponga en marcha un procedimiento que exige la dedicación de recursos considerables y un plazo dilatado en el tiempo para su evaluación, se establece un procedimiento alternativo simplificado. En estos casos, el personal técnico de la Agencia propondrá al CEI un procedimiento específico *ad hoc* para la evaluación de la convocatoria en cuestión análogo al anteriormente señalado pero más sencillo, pudiéndose, por ejemplo, asumir por parte de dicho personal el contacto con el personal evaluador experto externo de cara a que las solicitudes presentadas sean evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria objeto de evaluación. Será la Dirección de la Agencia, una vez consultado al CEI, quien decida si una convocatoria en cuestión es susceptible de ser evaluada conforme al procedimiento alternativo simplificado.

IV. Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación utilizados por las y los miembros del CEI y, en su caso, el personal colaborador externo y el personal evaluador experto externo que participe en un proceso de evaluación serán los consignados en la convocatoria de la actividad de investigación objeto de evaluación.

V. Meta-evaluación

El CEI emitirá un informe final sobre el desarrollo del proceso de evaluación y sobre la actividad de las personas que participen en las evaluaciones, poniendo de manifiesto aquellos casos donde se haya producido algún hecho destacable y adjuntando las propuestas de mejora que consideren convenientes. Asimismo, la Agencia pondrá en marcha mecanismos de revisión, seguimiento y mejora, tanto en el ámbito técnico, como en el científico o académico. Para esta última tarea se contará también con la colaboración de la Comisión Asesora de Unibasq.

VI. Colaboración con otras instituciones

Unibasq podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones dedicadas a la evaluación de la investigación científica, tanto estatales, como internacionales. Esta colaboración deberá estar orientada a la mejora de la evaluación de la actividad investigadora y podrá servir para precisar mecanismos, procedimientos o criterios de evaluación o para colaborar en otro tipo de cuestiones que permitan mejorar el sistema de evaluación vigente (por ejemplo, compartiendo bases de datos de personas evaluadoras y/o coordinadoras).